



ED-VSC-PARP-004

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - PASTO

EDICTO No. 004-2020

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, al numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, y Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, la suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que en el expediente 17015 se ha proferido la **Resolución VSC No. 000113 del 21 de febrero de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17015”** que en su parte resolutive dice:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento de la solicitud de cesión los derechos presentada por el señor JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN identificado con cédula de ciudadanía No. 5.342.318 cotitular de la Licencia de Explotación No. 17015 a favor del señor JOSÉ ALIRIO PRADO identificado con cédula de ciudadanía No. 98.415.627, presentada bajo radicado No. 20199080312622 del 03 de diciembre de 2019 (aviso de cesión), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN identificado con cédula de ciudadanía No. 5342318, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. 17015, y al señor JOSÉ ALIRIO PRADO identificado con cédula de ciudadanía No. 98.415.627, como tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437. (...)”

MIS7-P-004-F-006/V2



Para notificar la anterior providencia, se fija el **EDICTO** en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería, por un término de **CINCO (05)** días hábiles, a partir del 18 de diciembre de 2020 siendo las 7:30 am, y se desfija el 24 de diciembre de 2020 a las 4:30 pm.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Proyectó: Oscar Armando Ortiz Patiño
Revisó: Diana Carolina Arteaga Arroyo
Exp. 17015



21 FEB 2020

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000113)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA
SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO LA LICENCIA DE
EXPLOTACIÓN No. 17015.”**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 357 de 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Por Resolución No. 994-0447 del 13 de octubre de 1995¹, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** otorgó a los señores **JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN CARATAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 5343136, **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5342318, **PEDRO ANTONIO GUALMATAN QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5342455 y **BRAULIO ABEL CHATAZAR BASTIDAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5328220, **Licencia No. 17015** para la Exploración Técnica de un yacimiento de **ORO, PLATA Y DEMÁS MINERALES** en un área de 100 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTACRUZ**, departamento de **NARIÑO**, por el término de un (1) año contado a partir del 24 de julio de 1997, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Paginas 33R -34R, Expediente Digital SGD)

A través de Resolución No. 1190-030 del 08 de febrero de 2001², la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA- MINERCOL LTDA** otorgó **Licencia de Explotación No. 17015** a los señores **JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN**

¹ Ejecutoriada y en firme el 13 de octubre de 1995

² Ejecutoriada y en firme del 19 de septiembre de 2003

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17015."

CARATAR identificado con cédula de ciudadanía No. 5343136, **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5342318, **PEDRO ANTONIO GUALMATAN QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5342455 y **BRAULIO ABEL CHATAZAR BASTIDAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5328220, para la Explotación de un yacimiento de **ORO, PLATA Y DEMÁS CONCESIBLES** en un área de 30 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTACRUZ**, departamento de **NARIÑO**, por el término de diez (10) años contados a partir del 02 de octubre de 2007, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Paginas 79R - 81R, Expediente Digital SGD)

Con Resolución No. 1190-104 del 10 de agosto de 2001, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA- MINERCOL LTDA**, resolvió modificar la Resolución No. 1190-030 del 08 de febrero de 2001 en el sentido de subsanar la inconsistencia de carácter técnico en la alinderación; en consecuencia se ordenó la modificación de la coordenada ESTE (Y)=952130 por la coordenada ESTE (Y)=925.130. El referido acto fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de marzo de 2002. (Paginas 91R - 92R, Expediente Digital SGD)

Por medio de Resolución No 1190-0001 del 08 de enero de 2002, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA- MINERCOL LTDA**, resolvió modificar el artículo primero de la Resolución No. 1190-104 del 10 de agosto de 2001 en el sentido de corregir la alinderación correspondiente a la Licencia No. 17015 y establecer la coordenada ESTE (Y)=925130. La Resolución en cuestión fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de marzo de 2002 (Paginas 98R - 99R, Expediente Digital SGD)

Por Resolución No. 1190-0066 del 01 de abril de 2002, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA- MINERCOL LTDA**, resolvió modificar el artículo primero de la Resolución No. 1190-030 del 08 de febrero de 2001 en el sentido de que el área de interés de la Licencia de Explotación No. 17015 se ubica en jurisdicción de los municipios de **MALLAMA** y **SANTACRUZ**, departamento de **NARIÑO**. Lo anterior fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de junio de 2002. (Paginas 105R - 106R; Expediente Digital SGD)

En Resolución No. 000500 del 23 de mayo de 2018³, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió a saber:

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGAR la Licencia de Explotación No. 17015 por el termino de diez (10) años contados a partir del 2 de octubre de 2017 hasta el 1 de octubre de 2027, de acuerdo a la solicitud presentada por los señores **BRAULIO ABEL CHATAZAR BASTIDAS** identificado con cédula de

³ Ejecutoriada y en firme el 08 de enero de 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17015.”

ciudadanía No. 5328220, **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5342318 y **JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN CARATAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 5343136 con radicado No. 20179080004682 del 21 de junio de 2017 por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor **PEDRO ANTONIO GUALMATAN QUENORAN** de la titularidad de la licencia de explotación No. 17015, por las razones descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia del fallecimiento del señor **PEDRO ANTONIO GUALMATAN QUENORAN**, téngase como únicos titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 17015 a los señores **BRAULIO ABEL CHATAZAR BASTIDAS**, **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5342318 y **JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN CARATAR**.

(...)

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la corrección en el Registro Minero Nacional del área de la Licencia de Explotación, la cual aparece con un área de 100 hectáreas y 4005 metros cuadrados y deberá ser corregida por un área de 30 hectáreas, así mismo, ajustar las coordenadas según Resolución No. 1190-030 de fecha 8 de febrero de 2001 aclarada por medio de la Resolución No. 1190 0066 del 01 de abril de 2002 y de conformidad con lo establecido en el concepto técnico del 4 de abril de 2018 del Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de contratación y Titulación, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución” (Expediente Digital SGD)

Mediante radicado No. 20189080289402 del 30 de octubre de 2018, el señor **WILFREDO ALEXIS CHAZAR TAMPUEZAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 98392668, allegó oficio mediante el cual informó el fallecimiento del señor **BRAULIO ABEL CHATAZAR BASTIDAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5328220, para el efecto adjunto certificado y registro de defunción del referido. (Expediente Digital SGD)

A través de Resolución No. 001213 del 15 de noviembre de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada por los señores **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** y **JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN CARATAR** cotitulares de la Licencia de Explotación No. 17015 a favor del señor **JOSÉ ALIRIO PRADO** bajo radicado No. 201790800004232 del 01 de junio de 2017 y reiterada en radicado No. 20189080273102 del 03 de abril de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

12 1 FEB 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17015."

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor **BRAULIO ABEL CHATAZAR BASTIDAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5328220 de la titularidad de la Licencia de Explotación No. 17015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En firme el presente acto administrativo téngase como únicos titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 17015 a los señores **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5342318 y **JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN CARATAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5343136."

Con escrito radicado No. 20199080312622 del 03 de diciembre de 2019, el señor **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía a No. 5.342.318, en calidad de cotitular minero presento aviso de cesión de los derechos que le corresponden dentro de la **Licencia de Explotación No. 17015** a favor del señor **JOSÉ ALIRIO PRADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.415.627

Mediante Auto No. GEMTM 000359 del 10 de diciembre de 2019, La Vicepresidencia de contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería dentro del trámite de cesión de derechos iniciado con escrito radicado No. 20199080312622 del 03 de diciembre de 2019, a favor del señor **JOSÉ ALIRIO PRADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.415.627 dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, al señor **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.342.318, en calidad de cotitular minero de la Licencia de Explotación No. 17015, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 20199080312622 del 03 de diciembre de 2019, lo siguiente:

- i. Documento de negociación (contrato de cesión de derechos) del título minero **No. 17015**, debidamente suscrito entre el señor **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.342.318, en calidad de cotitular cedente y el señor **JOSÉ ALIRIO PRADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.415.627 en calidad de cesionario.
- ii. Copia del documento de identificación del señor **JOSÉ ALIRIO PRADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.415.627, cesionario del título No. 17015
- iii. La totalidad de documentos para soportar la capacidad económica del cesionario, el señor **JOSÉ ALIRIO PRADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.415.627, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17015."

*iv. Manifestación expresa y clara en donde se indique la inversión futura que asumirá el cesionario, el señor **JOSÉ ALIRIO PRADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.415.627 de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018."*

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente digital de la **Licencia de Explotación No. 17015** se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de ésta Vicepresidencia, respecto del siguiente trámite:

- Aviso de cesión de los derechos que le corresponden al señor **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.342.318 cotitular de la **Licencia de Explotación No. 17015** a favor del señor **JOSÉ ALIRIO PRADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.415.627 presentado bajo radicado No. 20199080312622 del 03 de diciembre de 2019.

Ahora, antes analizar si dentro del referido trámite se encuentran cumplidos los requisitos de orden legal y económico para aceptar la cesión de derechos referida y ordenar su inscripción en el Registro Mineo Nacional, es menester estudiar si se dio cumplimiento a lo requerido por esta entidad mediante el Auto No. GEMTM 000359 del 10 de diciembre de 2019.

Respecto al particular se tiene que en el artículo primero del referido auto el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos mineros procedió a requerir lo siguiente:

"(...)

- i. Documento de negociación (contrato de cesión de derechos) del título minero **No. 17015**, debidamente suscrito entre el señor **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.342.318, en calidad de cotitular cedente y el señor **JOSÉ ALIRIO PRADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.415.627 en calidad de cesionario.*
- ii. Copia del documento de identificación del señor **JOSÉ ALIRIO PRADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.415.627, cesionario del título No. 17015*
- iii. La totalidad de documentos para soportar la capacidad económica del cesionario, el señor **JOSÉ ALIRIO PRADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.415.627, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.*
- iv. Manifestación expresa y clara en donde se indique la inversión futura que asumirá el cesionario, el señor **JOSÉ ALIRIO PRADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.415.627 de conformidad con lo*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17015."

establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. (...)"

Es de resaltar el Auto No. GEMTM 000359 del 10 de diciembre de 2019, fue notificado por Estado jurídico No. 067 del 18 de diciembre de 2019, en consecuencia el término de un (1) mes otorgado para dar respuesta a lo requerido inicio el día 19 de diciembre de 2019 y culminando el día 20 de enero de 2020⁴.

Ahora, examinado el expediente digital de la **Licencia de Explotación No. 17015** se vislumbra que no fue allegado a esta entidad dentro del plazo antes referido escrito alguno por medio del cual se indique dar respuesta lo requerido o se solicite ampliación del término otorgado para tal fin.

De lo expuesto, se evidencia que no se satisfizo el requerimiento realizado por esta entidad dentro del plazo concedido para ello y razón por la cual para la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resulta procedente dar aplicación a la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, en el cual se preceptúa:

"Petición incompleta y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Subrayado y negrillas fuera del texto)

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de

⁴ Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso.

(...) **Cómputo de Términos.** (...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17015."

Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo; revisado el expediente no existen trámites de competencia de esta Vicepresidencia pendientes por resolver anteriores al que se está tramitando.

En mérito de lo expuesto,

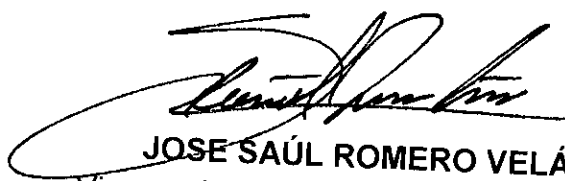
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento de la solicitud de cesión los derechos presentada por el señor **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.342.318 cotitular de la **Licencia de Explotación No. 17015** a favor del señor **JOSÉ ALIRIO PRADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.415.627, presentada bajo radicado No. 20199080312622 del 03 de diciembre de 2019 (aviso de cesión), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5342318, en calidad de cotitular de la **Licencia de Explotación No. 17015**, y al señor **JOSÉ ALIRIO PRADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.415.627, como tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Aprobó: Luisa Fernanda Huechacona / Coordinadora GEMTM-VCT.
Elaboró: Diana Marcela Mosquera Muñoz/ Abogada GEMTM-VCT.



